

CONDICIONES DE ACCESO A LA COMPRA DE VPO:

(Art. 9 y 12 *Decreto 173/2009, de 10 de noviembre de 2009, por el que se aprueba el V Plan Regional de Vivienda y Rehabilitación de Castilla-La Mancha 2009-2012)*Sujeto a posibles modificaciones normativas-.

LÍMITE DE INGRESOS PARA COMPRA VPO = 4,5 VECES IPREM

Ninguno de los miembros de la unidad familiar ha de ser titular de un derecho de pleno dominio o de un derecho real de uso y de disfrute sobre otra vivienda sujeta a protección pública en España, o sobre otra vivienda libre en España, salvo que en este último caso hayan sido privados de su uso por causas no imputables a las personas interesadas.

Excepcionalmente se permitirá la titularidad sobre una única vivienda libre, cuando el valor de la vivienda o del derecho de la persona interesada sobre la misma, determinado de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, no exceda del 40 % del precio de la vivienda que se pretende adquirir.

Este valor se elevará al 60 % para los casos de viviendas adquiridas por los siguientes colectivos: 1º Personas mayores de 65 años. 2º Mujeres víctimas de violencia de género. 3º Víctimas del terrorismo. 4º Familias numerosas. 5º Familias monoparentales con hijos o hijas. 6º Personas separadas o divorciadas al corriente del pago de pensiones alimenticias y compensatorias, en su caso. 7º Personas dependientes o con discapacidad oficialmente reconocida, y familias con dependientes a su cargo.

Se excepcionará el cumplimiento previsto en este número cuando la titularidad corresponda en virtud de herencia o legado, a algún hijo o hija menor de edad o persona incapacitada judicialmente, o cuando cualquiera de los miembros sea titular mortis causa de la nuda propiedad sobre una vivienda, o cotitular mortis causa del dominio con alguna persona ajena a la unidad familiar.

En todo caso se considerará incumplido este requisito en los supuestos en que alguno de los miembros de la unidad familiar, en los dos años anteriores al momento del visado, hubiera transmitido a título gratuito los derechos de dominio o uso y disfrute sobre una vivienda anterior, ya sea libre o con protección pública, o la hubiera cedido por cualquier título a sus parientes en línea recta o colateral hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, o a su cónyuge, salvo separación o divorcio, o a sociedades o entidades cuyas acciones, participaciones u otras de división análogas, estuvieran controladas por el transmitente o por las personas anteriormente citadas.

Además será necesario no haber obtenido ayudas financieras ni préstamo convenido para el mismo tipo de actuación, al amparo de planes estatales o autonómicos de vivienda, durante los diez años anteriores a la solicitud actual. No será preciso cumplir esta condición cuando la nueva solicitud de ayuda se deba a los motivos indicados en el art. 12.